

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

Señores

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara

Congreso de la República

**Ref: Concepto técnico jurídico al Proyecto de Ley No. 156 de 2023 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones para el régimen general de protección de datos personales”**

<b>Título:</b> Concepto técnico jurídico al Proyecto de Ley No. 156 de 2023 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones para el régimen general de protección de datos personales”	
<b>Fecha y lugar de solicitud:</b> Octubre 31 de 2023, Bogotá D.C.	<b>Fecha de envío del concepto:</b> Diciembre 7 de 2023
<b>Institución solicitante:</b> Cámara de Representantes – Congreso de la República, Representantes María Fernanda Carrascal y Duvalier Sánchez Arango	<b>No. o Código Consecutivo:</b>
<b>Autores del concepto:</b> Ab. Mg. Luisa Fernanda García Salazar, Investigadora Asociada Grupo CIPJURIS Universidad Pontificia Bolivariana -UPB- Ab. Mg. Angélica María Reyes Sánchez, Coordinadora de Posgrados, Investigadora CIPJURIS Universidad Pontificia Bolivariana -UPB-	

En referencia al Proyecto de Ley 156 de 2023 Cámara “*Por la cual se dictan disposiciones para el régimen general de protección de datos personales*”, las suscritas en calidad de conformidad con la solicitud de concepto, emiten los siguientes comentarios:

#### **A. Generalidades**

Según el texto del proyecto de ley, la iniciativa tiene por objeto:

*La presente ley establece las normas relativas a la protección de las personas naturales en lo que respecta a la protección y tratamiento de sus datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.*

*De igual manera, la presente ley protege los derechos y garantías fundamentales de las personas naturales y, en particular, su derecho fundamental a la protección de los datos personales, en los términos descritos en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.*

#### **B. Competencia**

ES COMPETENTE

Si  No

La competencia del Congreso de la República para presentar y tramitar esta iniciativa se fundamenta en el artículo 150 de la Constitución Política de 1991 que señala:

*“[...] Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes [...]*

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 5 de 1992, establece los siguiente:

*[...] ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:*

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación [...]*

Por tanto, existe competencia del Congreso de la República para tramitar la iniciativa.

Aunado a lo anterior, las suscritas autoras del presente proyecto son:

**Ab. Mg. Luisa Fernanda García Salazar**, Luisa Fernanda Salazar Garcia Abogada, Magíster en Derecho de Empresa, Máster en Compliance Corporativo y Especialista en negociación Conciliación y Arbitraje, con sólida formación humanística en las mejores escuelas de educación ejecutiva del mundo. Se he desempeñado en diferentes sectores de la economía como Oficial de cumplimiento en Ética, SAGRILAFT y Protección de Datos personales, asesora, gerente de proyecto, de talento humano, instructora, miembro de Junta Directiva, Coordinador, director y representante legal para asuntos judiciales teniendo grandes logros a nivel personal y laboral. Investigador asociado del grupo CIPJURIS y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga. Para ver perfil en Minciencias, hacer [click aquí](#).

**Ab. Mg. Angélica María Reyes Sánchez**, Abogado con título Cum Laude, Magíster en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial y Contractual, Magíster en hermenéutica jurídica y derecho, estudios de doctorado en derecho privado, asesora y consultora en derecho privado, derecho de consumo. Coordinador posgrados facultad derecho, docente e investigador CIPJURIS de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga. Conferencista nacional e internacional. Experiencia en docencia e investigación y publicaciones académicas en temas asociados con responsabilidad civil, derecho y tecnología, derecho contractual, régimen jurídico en seguridad de la información Investigador vinculado en categoría estudiante de doctorado en CvIac de Minciencias. Para ver perfil de Minciencias, hacer [click aquí](#).

Las autoras pertenecen al Grupo de Investigación en Ciencia Política y Derecho – CIPJURIS-, de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, espacio que tiene como objetivo general del grupo:

*Propiciar la investigación, como eje transversal del modelo investigativo de la UPB, a través de la formación constante y la productividad asociada proyectos de investigación junto a las líneas de investigación del grupo CIPJURIS acorde al perfil de cada miembro, logrando con ello contribuir al desarrollo de la región.*

La Misión del grupo CIPJURIS busca generar un alto impacto que ayude a la transformación social y humana de la comunidad a través de la producción científica y tecnológica. Ese impacto debe, necesariamente, estar alineado a las políticas nacionales, territoriales e institucionales que permita articular el sector académico,

empresarial, gubernamental y la sociedad civil, mediante la generación de conocimiento, su transferencia, innovación, apropiación social y las actividades de formación del recurso humano para la ciencia y tecnología.

ES COMPETENTE

Si  No

### C. Análisis jurídico

Las suscritas autoras del presente concepto han consolidado experiencia en asesoría, consultoría e investigación en protección de datos personales en el marco de los propósitos del grupo de investigación CIPJURIS de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, por lo que celebran el trámite de iniciativas que promuevan la garantía de derechos constitucionales a partir de la regulación integral del habeas data, consolidando un marco normativo aplicable en el contexto nacional.

Lo anterior, pues es necesario que el Estado diseñe acciones efectivas que promuevan el respeto del derecho fundamental de habeas data, considerando los contextos e implicaciones de aplicación.

Así, se revisará el Proyecto de Ley 156 de 2023 frente a las disposiciones normativas que integran el régimen general de protección de datos personales para analizar su viabilidad.

En el marco del derecho fundamental al habeas data contenido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia e incluso otros derechos de orden fundamental involucrados en el tratamiento masivo y constante de datos como pudiera ser la intimidad, la libre expresión y el derecho a la información, la presente investigación se concentra en identificar las formas para su protección en un contexto específico: la relación de consumo derivada del comercio electrónico con uso de IA, por lo que es importante precisar elementos estructurales del habeas data, la protección de datos personales o la auto determinación informática.

La evolución del derecho al habeas data en Colombia fue sintetizado por la Corte constitucional en la sentencia de constitucionalidad que estudio la ley 1581 de 2012 así:

En la jurisprudencia constitucional, el derecho al habeas data fue primero interpretado como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir. También, desde los primeros años de la nueva Carta, surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último "(...) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad. Ya a partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que es la que ha prevalecido desde entonces y que apunta al habeas data como un derecho autónomo, en que el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad –incluida la libertad económica. Este derecho como fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo deben pender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política

pública en la materia, sin injerencias políticas para el cumplimiento de esas decisiones. (Sentencia, 2011).

Bajo el entendido de estar ante un derecho autónomo resulta pertinente adicional que su desarrollo y protección implica la *extensión que se hace de ella en medios virtuales o físicos* (Tutela, 2020).

El Derecho al Habeas data en términos generales es aquel que de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales, otorga la facultad a todas las personas titulares de la información de sus datos personales, el derecho a conocer la información que estén recogidas en todas las bases de datos lo que implica que puedan acceder a ellas en cualquier momento, a incorporar nuevos datos en las bases conforme lo consideran necesario para completar su perfil, permite además actualizar los datos para renovar aquella información que es cambiada por distintas razones, con el fin de tener al día el contenido de las bases de datos, el derecho a que dicha información almacenada en las bases de datos sea corregida para mantener una relación entre ella y la realidad del titular, así mismo el titular podrá discriminar o excluir su información de una base de datos cuando esta esté siendo utilizada de manera indebida o a voluntad propia, salvo las excepciones que prevea la norma.

En el ámbito internacional podemos destacar que el habeas data se ha desarrollado, a través de las disposiciones constitucionales, leyes generales, leyes sectoriales, la contratación y la autorregulación, así como los modelos mixtos que cuentan con instrumentos de regulación y autorregulación. A continuación, se observan fuentes constituciones y legales recientes diagramadas en la imagen diseñada por el PhD Nelson Remolina en las cuales se logra apreciar que Cuba ha sido el estado más reciente en sumarse a nivel Latino americano a la Protección de datos personales.



En cuanto a leyes sectoriales, en el ámbito internacional podemos destacar el modelo norteamericano el cual no considera la protección de datos como un derecho fundamental, sino como un derecho del consumidor. Esta visión prefiere la autorregulación y la promulgación de varias normas sectoriales, en lugar de disposiciones generales. Así como por ejemplo se tenían las siguientes normas generales:

- Fair Credit Reporting Act de 1970 (FCRA)
- Privacy act 1974
- Right to financial Privacy Act 1978
- Privacy Protection Act 1980
- Cable Communications Privacy Act de 1986
- Computer Matching And Privacy Protection Act de 1988
- Telephone Consumer Protection Act de 1991
- Driver's Privacy Protection Act de 1994
- Consumer Credit Reporting Reform Act 1996
- Usa Patriot Act 2001

Actualmente Norteamérica, quien no ha optado por el modelo europeo, ha suscrito el **Escudo de la privacidad de la Unión Europea-Estados Unidos**, el cual es un acuerdo informal en el ámbito de la legislación de protección de datos que se negoció entre la Unión Europea y los Estados Unidos de 2015 a 2016. La decisión autorizó la firma (el 2 de junio de 2016) del acuerdo entre los Estados Unidos de América (EE. UU.) y la Unión Europea (UE) sobre la protección de la información personal relacionada con la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales (el llamado 'Acuerdo Paraguas').

Estados Unidos y la Unión Europea, anuncian que han acordado en principio un nuevo marco trasatlántico de privacidad de datos, que fomentara los flujos de datos y abordara las preocupaciones planteadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Scherms II sentencia de julio de 2020. Este nuevo marco, establece un compromiso sin precedentes por parte de los EE. UU. Para implementar reformas que fortalecerán las protecciones de privacidad y libertades civiles aplicables a las actividades de inteligencia de señales de los EE. UU. (House T. W., 2022)

Frente a la protección de datos personales desde la perspectiva de la contratación se puede decir que según Nelson Remolina es un mecanismo que han utilizado muchas organizaciones para acordar con sus usuarios las reglas sobre la recolección y uso de datos. Esto lo hacen, entre otros, a través de los acuerdos *electronic data interchange* (EDI), en donde la privacidad y los datos son uno de los temas que se pactan. Como es sabido el comercio electrónico existe desde hace varios años y ha sido tradicionalmente realizado a través de redes privadas reguladas por códigos o acuerdos de dicha naturaleza en el contexto de EDI.

El Contrato ha sido un elemento importante para regular entre las partes muchas actividades y situaciones que suceden en internet. La naturaleza global e internacional y fronteriza de muchas de las actividades realizadas de muchas de las actividades realizadas en internet, así como el carácter descentralizado e interactivo de sus servicios son elementos determinantes que recomiendan la necesidad de pactar acuerdos EDI, entre los miembros y sujetos de un sistema de información.

Normalmente, los países que tienen modelos mixtos, en los que se utilizan entre otros, instrumentos de regulación y autorregulación que según las sugerencias realizadas por la Organización para la cooperación y el desarrollo económico **OCDE**, los países miembros deberán procurar, adoptar legislación nacional adecuada, fomentar y apoyar la autorregulación, ya sea en forma de códigos de conducta o de otro modo, prever medio razonables para que las personas ejerciten sus derechos, prever las sanciones y recursos suficientes en caso de incumplimiento de las medidas y asegurar que no haya discriminación injusta contra los sujetos de los datos. (Nelson, "Tratamiento de datos personales. aproximación internacional y comentarios a la Ley 1581 de 2012", 2013)

Ahora bien, la autorregulación en el contexto de la protección de datos personales hace referencia a las reglas adoptadas por las entidades para definir sus políticas y compromisos respecto del tratamiento de los datos personales. En este sentido, por ejemplo, la Comisión Europea la ha definido como el conjunto de normas “que se aplican a una pluralidad de responsables del tratamiento que pertenezcan a la misma profesión o al mismo sector industrial, cuyo contenido haya sido determinado fundamentalmente por miembros del sector industrial o profesión en cuestión.

Actualmente en Colombia existen las **Normas Corporativas Vinculantes (NCV)**, las cuales son un mecanismo de autorregulación adoptado de forma voluntaria por un grupo empresarial para regular las transferencias internacionales de datos personales entre sus empresas. Mediante su adopción, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, podrían certificarse buenas prácticas en protección de datos personales y su transferencia a terceros países. En virtud del Decreto 255 de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) reguló la implementación de Normas Corporativas Vinculantes (NCV) para la transferencia internacional de datos personales entre diferentes empresas de un mismo grupo. Aunque se trata de una modalidad que estaba prevista en la Ley 1581 de 2012, solo con la expedición del Decreto 255 se regularon las particularidades para su implementación. (Daniel, 2022)

Por su parte, Europa ha sido el abanderado en el desarrollo del habeas data y en su agenda ha procurado la actualización permanente de sus lineamientos con la tecnología de cara a garantizar y conminar a los países que se relacionan con su Unión a implementar prácticas de puerta seguro en el tratamiento de datos personales para relacionarse con ellos.

Del particular podemos destacar las normas relacionada en el siguiente normograma y relativas a la protección de datos en Colombia:

NORMOGRAMA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
C = Constitución, D = Decreto, R = Resolución, NT = Norma Técnica, FT = Ficha Técnica L = Ley INT= Instructivo M= Manuales Gi= Guías AC=Acuerdo; DCO= Documentos Conpes; CI= Circular ST=estándar DIR=Directiva OT=Otros										
Tipo de norma	País	Nombre/ descripción / tema	Origen			Estado			Artículos de aplicación específica	Elementos interpretativos de la norma
			Nacional	Distrital	Interno	Vigente	Derogado parcialmente	Derogado totalmente		
MARCO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES										
C	Col	Constitución Política de Colombia de 1991	x			x			15	Sentencia C-816 de 2004
L	Col	Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.	x			x			Todos	Sentencia C-748 de 2011
L	Col	Ley 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.	x			x			Todos	Sentencia C-1011 de 2008

L	Col	Ley 1273 de 2009, Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.	x			x		269F _ 269H	Documento CONPES 3701
L	Col	Ley 1341 de 2009, Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones	x			x		Artículo 2, numeral 4	
D	Col	DECRETO 2910 DE 2013 modificar el Programa de Fomento para la Industria Automotriz como un instrumento dirigido a las personas jurídicas que fabrican los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 7° del presente decreto, mediante el cual se autoriza al beneficiario del programa a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario las mercancías o bienes contenidos en las subpartidas, con el compromiso de incorporarlos en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.	x			x			
L	Col	Ley 1928 de 2018. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la ciberdelincuencia" adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.	x			x		Todos	
D	Col	Decreto 1074 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	x			x		Todos	
D	Col	Decreto 2693 de 2012, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones."	x			x		Artículo 4	
D	Col	Decreto 1727 de 2009, "por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información."	x			x		Todos	

D	Col	Decreto 4886 de 2011, "Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"	x			x		Art 1 # 60, Art 2 # 5, Art 16 y 17	Artículo 54 de la Ley 489 de 1998,	
D	Col	Decreto 2952 de 2010, "Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008"	x			x		Artículo 12 y Artículo 13		
D	Col	Decreto 090 de 2018 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.26.1.2. y 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	x			x		Artículos 2.2.2.26.1.2 y 2.2.2.26.3.1		
R	Col	Resolución 76434 de 2012, " Por la cual se deroga el contenido del Título V de la circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre Acreditación, y se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular, acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, sobre reportes de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado título"	x			x		Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio		
DCO	Col	Documento CONPES 3620, "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA"	x			x		Niveles reducidos de seguridad		
CI	Col	Circular Externa No. 005 de 2017- Superintendencia de Industria y comercio - Por medio de la cual se imparten instrucciones a los responsables y Encargados del tratamiento de datos personales respecto de la transferencia y transmisión de datos a terceros países.	X			X		Todos		
CI	Col	Circular Externa No. 003 de 2018 - Por medio de la cual se modificó los numerales 2.1 al 2.4 y eliminar los numerales 2.5 al 2.7 del Capítulo Segundo del Título V de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	x			x		Numerales 2.1 al 2.4 y numerales 2.5 al 2.7 del Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única		
CI	Col	Circular Externa No. 003 de 2020 - Ampliación del plazo para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) hasta el 3 de Julio de 2020.	x			x				
M	Col	Manual para el Registro Nacional de las Bases de Datos	X			X		Todos		
<b>SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>										



L	Col	Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones	x			x			2,3,5,6_9,17_19	Sentencia C-274 de 2013
L	Col	Ley 79 de 1993, por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional	x			x			5,7	
<b>SECTOR CONTABLE</b>										
L	Col	Ley 1314 de 2009, Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento	x			x			Artículo 5	

Aunado a lo anterior, se destacan avances y desarrollos de doctrina en torno al derecho de habeas data, de tal manera que al tenor del autor Nelson Remolina en su libro "Recolección internacional de datos personales: un reto del mundo post-internet" La recolección de datos personales alcanza su máxima expresión con la aparición y la expansión de internet, para Remolina, cualquier persona con acceso a internet es potencialmente un recolector- nacional o internacional- de datos en cualquier parte del mundo. Actualmente Europa ha sido el abanderado en el desarrollo del habeas data y en su agenda ha procurado la actualización permanente de sus lineamientos con la tecnología de cara a garantizar y conminar a los países que se relacionan con su Unión a implementar prácticas de puerta seguro en el tratamiento de datos personales para relacionarse con ellos.

Del particular podemos destacar las siguientes normas:

<p><a href="#">Reglamento (UE) 2016/679</a> Del Parlamento Europeo y del Consejo Fecha: 27 de abril de 2016 Por el que se deroga la Directiva 95/46/CE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este documento establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.</li> <li>• Así mismo protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.</li> <li>• Dispone además que la libre circulación de los datos personales en la Unión no podrá ser restringida ni prohibida por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales</li> </ul>
<p><a href="#">Directiva (UE) 2016/680</a> Del Parlamento Europeo y del Consejo Fecha: 27 de abril de 2016 Por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo entró en vigor el 5 de mayo de 2016, y los países de la UE debían incorporarla a su legislación nacional no más tarde del 6 de mayo de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta Directiva establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.</li> <li>• Por lo tanto, los Estados miembros deberán: -Proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho</li> </ul>

	<p>a la protección de los datos personales, cuando los utilicen las autoridades policiales y judiciales a efectos de aplicación de la ley.</p> <p>-Garantizar que el intercambio de datos personales por parte de las autoridades competentes en el interior de la Unión, en caso de que el Derecho de la Unión o del Estado miembro exijan dicho intercambio, no quede restringido ni prohibido por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.</p>
--	--

La Comisión Europea ha declarado que el GDPR o RGPD *es una medida esencial para fortalecer los derechos fundamentales de las personas en la era digital y facilitar la actividad económica, ya que aclara las normas aplicables a las empresas y los organismos públicos en el mercado único digital. Además, la existencia de una norma única pone fin a la fragmentación en distintos sistemas nacionales y a las cargas administrativas innecesarias.* (Comisión Europea, 2022). Actualmente el GDPR es la norma más vanguardista en datos personales a nivel mundial que guía a las nacionales comprometidas con este derecho fundamental en su función de garantizar y propiciar a los ciudadanos un pleno ejercicio y goce de su autonomía informática en la era digital.

La Unión Europea a su vez ha creado organismos que cooperan y cumplen funciones de cara a materializar estos derechos de los europeos en el territorio nacional e incluso en la transmisión y transferencia de datos al extranjero. Las autoridades a nivel de unión en funcionamiento son:

Autoridades nacionales de protección de datos	Comité Europeo de Protección de Datos	Protección de datos en las instituciones y organismos de la UE	Supervisor Europeo de Protección de Datos	Delegado de protección de datos de la Comisión Europea
<p>Los países de la UE han creado <a href="#">organismos nacionales</a> encargados de proteger los datos personales conforme lo establece la carta de los derechos fundamentales de la unión europea en su artículo 8 numeral 3, el cual le atribuye la responsabilidad, facultad y control a una autoridad independiente de las normas de protección de dato de carácter personal</p>	<p>El <a href="#">Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD)</a> Es una entidad independiente, creada en virtud del <a href="#">Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)</a>, cuya función es asegurar que la aplicación de las normas de protección de datos personales se haga de forma debida y coherente, manteniendo la unidad lógica entre cada caso en particular y la norma aplicable, además asesora a la comisión Europea sobre temas relacionas con la protección de datos personales y la nueva legislación que se proponga, orienta sobre los conceptos claves de RGPD y de la directiva sobre protección de los datos personales en el ámbito penal y adopta</p>	<p><b>Legislación</b> Las instituciones, órganos y organismos de la Unión, aplican el <a href="#">Reglamento (UE) 2018/1725</a> relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, desde el 11 de diciembre del año 2018, el cual establece las normas al tratamiento de datos personales, así mismo sus disposiciones se ajustan al Reglamento General de Protección de Datos y a la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal.</p>	<p>Teniendo en cuenta que las Instituciones y organismos de la UE, a menudo recopilan, registran, almacenan, recuperan, envían, bloquean o borran datos de la información personal de los ciudadanos, fue necesario crear un organismo independiente encargado de supervisar la aplicación de las normas e investigar denuncias cuando estas se presenten. Es por esto que en virtud del <a href="#">Reglamento (UE) 2018/1725</a> se creó un <a href="#">Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)</a>. Cuya función principal es garantiza que las</p>	<p>El <a href="#">Delegado de protección de datos (DPD)</a> es nombrado por la Comisión Europea, el cual es el responsable de garantizar que la Comisión Europea, aplique correctamente la normativa en materia de protección de los datos personales de los particulares. Lleva además un registro público donde se exponen todas las operaciones de la Comisión relacionadas con el tratamiento de datos personales.</p> <p>Entre sus principales tareas está la de informar a los servicios de la Comisión (que recogen datos personales) y a las</p>

	<p>resoluciones que sean vinculantes en caso de conflicto entre las autoridades nacionales de control.</p> <p>Aunque está conformado por representantes de las autoridades nacionales de protección de datos de los países de la UE/EEE y del Supervisor Europeo de Protección de Datos, solo ejerce sus funciones siguiendo exclusivamente las instrucciones del presidente del Comité.</p>		<p>instituciones y organismos de la UE respeten el derecho de las personas a la privacidad cuando procesan sus datos personales con el fin garantizar el cumplimiento de las normas de privacidad. De tal manera que asesoran a las instituciones y organismos de la UE sobre todos los aspectos del procesamiento de datos personales y las políticas y legislación relacionadas, atiende quejas, realiza consultas, trabaja con las autoridades nacionales de los países de la UE para mantener la coherencia en la protección de datos y supervisa las nuevas tecnologías.</p>	<p>personas cuyos datos se recogen sus derechos y obligaciones en virtud del Reglamento, investigar cuestiones relacionadas con la protección de datos, cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y velar por que los servicios de la Comisión respeten la normativa al tratar datos personales</p>
--	--	--	---	---

### Conclusiones sobre el proyecto de ley y el marco internacional

El fundamento jurídico expuesto en el articulado y las medidas adoptadas en el proyecto de ley, están acordes con el marco internacional y nacional que busca materializar un régimen jurídico de protección de datos basado en la debida diligencia, la privacidad por diseño, efecto y el *Smart privacy* y los programas de cumplimiento o por qué no, en el *compliance* legal, inspirados en la administración de riesgos.

#### D. Comentarios y/o modificaciones al articulado

Conforme lo reflexionado nos permitimos presentar algunas recomendaciones para el mejoramiento del articulado.

Artículos en estudio	Observación
<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación material.</b></p> <p>1. La presente ley se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado, así como el tratamiento</p>	<p>En cuanto al Artículo 2 numeral segundo literal esta presenta una doble negación en su redacción que desde la hermenéutica jurídica presenta una</p>

<p>no automatizado de los datos personales registrados o destinados a ser incluidos en bases de datos.</p> <p>2. La presente ley no se aplicará al tratamiento de datos personales cuando:</p> <p>a) En el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico colombiano;</p>	<p>ambigüedad sintáctica. En esta perspectiva se recomienda reformular su redacción.</p>
<p><b>Artículo 3. Ámbito territorial.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. La presente ley se aplica al tratamiento de datos personales de titulares que residan en territorio nacional por parte de un responsable o encargado no establecido en Colombia, cuando las actividades de tratamiento estén relacionadas con:</p> <p>a) La oferta de bienes o servicios a dichos titulares en Colombia, independientemente de si estos son de carácter oneroso, o;</p> <p>b) El control <u>de su comportamiento</u>, en la medida en que este tenga lugar en Colombia.</p>	<p>Se aprecia en el literal B subrayado que se busca proteger los datos que pretendan una influencia en el comportamiento de un sujeto. Del Particular se sugiere prevenir un error hermenéutico con el adjetivo posesivo “su” y aclarar que se trata del control del comportamiento del Titular. Asimismo, si el propósito del artículo es prevenir la influencia del uso de tecnologías disruptivas para influir en el consumidor o titular de los datos personales se recomienda adicionar la expresión “influencia” en el comportamiento.</p>
<p><b>Artículo 7. Bases que legitiman el tratamiento.</b></p> <p>1. El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) <i>El tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y garantías fundamentales del titular que requieran la protección de datos personales, <u>teniendo en cuenta las expectativas razonables de los titulares respecto de su relación con el responsable, en particular cuando el titular sea un menor de edad.</u></i></p>	<p>Del subrayado en el literal F se aprecia que puede presentarse una ambigüedad hermenéutica sintáctica pues pareciera que en la práctica la licitud amparada por el literal requiere de la indagación de las expectativas o razones del titular. En esta perspectiva, la oración subrayada carece de precisión en su alcance e interpretación y aplicación práctica, por lo que no aporta al propósito de la licitud; que según lo expresado en cursiva busca que prevalezcan los derechos y garantías fundamentales del titular.</p> <p>Se recomienda eliminar el subrayado “<u>teniendo en cuenta las expectativas razonables de los titulares respecto de su relación con el responsable, en particular cuando el titular sea un menor de edad.</u>”</p>
<p><b>Artículo 9. Consentimiento de niños, niñas y adolescentes.</b></p> <p>1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la</p>	<p>El numeral 1ro del artículo 9 implica un avance en la ley en permitir la expresión del consentimiento de menores de edad. Del particular, únicamente se deja expresa constancia que debe tenerse en cuenta Ley 1086; y lo que implica la capacidad relativa de los mayores de 14 años.</p>

asistencia del representante legal para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

El artículo 1504 del Código Civil, nos dice que la plena capacidad civil la tienen los mayores de edad. Los menores adultos, cuya edad está comprendida entre 12 y 18 años si son mujeres, y 14 y 18 años si son hombres, son relativamente incapaces; pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Por lo anterior se establecen excepciones a la incapacidad del menor adulto, entre las cuales pueden señalarse su habilidad para: i) otorgar testamento; ii) contraer matrimonio; iii) reconocer un hijo natural o extramatrimonial; iv) puede celebrar capitulaciones matrimoniales; v) puede adquirir la posesión de bienes muebles e inmuebles; v) Puede dar su consentimiento para la adopción de un hijo suyo.

**Ley 1098 de 06. ARTÍCULO 35. EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO Y DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR.**

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Ley 1086: y lo que implica la capacidad relativa de los mayores de 14 años.

El artículo 1504 del Código Civil, nos dice que la plena capacidad civil la tienen los mayores de edad. Los menores adultos, cuya edad está comprendida entre 12 y 18 años si son mujeres, y 14 y 18 años si son hombres, son relativamente incapaces; pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

	<p>Por lo anterior se establecen excepciones a la incapacidad del menor adulto, entre las cuales pueden señalarse su habilidad para: i) otorgar testamento; ii) contraer matrimonio; iii) reconocer un hijo natural o extramatrimonial; iv) puede celebrar capitulaciones matrimoniales; v) puede adquirir la posesión de bienes muebles e inmuebles; v) Puede dar su consentimiento para la adopción de un hijo suyo.</p> <p>Ley 1098 de 06. ARTÍCULO 35. EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO Y DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.</p> <p>Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral</p>
<p><b>Artículo 10. Condiciones para el tratamiento en la ejecución de un contrato.</b></p> <p>1. Se recolectarán los datos necesarios para la ejecución del contrato, todos aquellos datos que no se requieran para la existencia y ejecución del mismo, necesitarán de otra base legitimadora para su tratamiento.</p>	<p>Advirtiendo que se busca una actualización de la ley de protección de datos como una ley general aplicable en el ámbito del derecho privado y en el derecho público en armonía con las normas de transparencia. Conforme a lo anterior se recomienda incluir la etapa contractual de la "liquidación" lo que permitirá abarcar un mejor alcance. Asimismo, procurar emplear Texto Sugerido: 1. Se recolectarán los datos necesarios para la existencia, ejecución y liquidación del contrato, aquellos que no se enmarquen en el desarrollo del contrato necesitarán de otra base legitimadora para su tratamiento.</p>
<p><b>Artículo 17. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas.</b></p>	<p>El artículo 17 debe revisarse de forma sistemática con otros programas de cumplimiento existentes en Colombia, tales como aquellos encaminados a la</p>

<p>1. El tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:</p> <p>a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los organismos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.</p> <p>b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.</p> <p>2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el numeral anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del titular o estar autorizados por una norma, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos de los titulares.</p> <p>3. Fuera de los supuestos señalados en los numerales anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y/o agentes oficiosos y que tengan por objeto recoger la información facilitada por sus representados para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>prevención de lavado de activos y los programas de Transparencia y ética empresarial vigilados por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>En el contexto planteado se observa que el artículo es restrictivo como quiera que no se incluye los fines de investigación académica y científica.</p> <p>Por otra parte, la empresa privada en el marco de sus programas de PTEE y SAGRILAF para la administración de riesgos monitorea por mandato de la ley sus contrapartes cuando menos una vez al año. En este sentido, las bases de datos publicas contienen información que permiten a los oficiales de cumplimiento de PTEE y SAGRILAF, de las empresas privadas y de economía mixta dar cumplimiento de sus deberes de orden legal. Circular de 1000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades y la Circular básica jurídica capitulo X de la Superintendencia de sociedades.</p> <p>Se recomienda ampliar el alcance con la observación anterior.</p>
<p><b>Artículo 29. Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.</b></p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le concierne y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fueran inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta .los fines para los que se</p>	<p>La expresión <i>servicios de la sociedad de la información</i> es una terminología propia de la legislación española, por lo que se sugiere que se incluya en las definiciones ya que en la legislación colombiana y los documentos públicos del <b>Ministerio de Tecnologías</b> de la Información y las Comunicaciones de <b>Colombia</b> (Mintic), la CRC y el DNP (Planeación) entre otros tienen una definición de <u>sociedad de la información</u>, pero no de Servicios de la sociedad de la información. El Consejo de Estado ha evaluado que la Ley de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) ha instituido el marco normativo que rige la totalidad del sector TIC. Este marco normativo comprende un régimen jurídico general aplicable a los servicios vinculados con las TIC, tales como contenidos y aplicaciones, así como un régimen de servicio</p>

<p>recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.</p>	<p>público diferenciado caracterizado por una intervención significativa del Estado, especialmente en lo que respecta a los servicios de telecomunicaciones. Se sugiere verificar el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López, Sala de consulta en el cual se Asimismo el concepto 590294 DE 2012 del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, en su momento describió los servicios y comercialización en telecomunicaciones y Concepto Radicación interna: 2477 Número Único: 110010306000202200075 00 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López.</p>
---	---

Frente a lo propuesto para la figura de Protección de datos nos permitimos indicar:

Capítulo VI Oficial de Protección de Datos– Título III

<p>Artículo 53, numeral 1, literal b.</p>	<p>La expresión “requieran una observación habitual o sistemática de los titulares”. Ambigüedad semántica en cuanto a las expresiones “observación habitual y sistemática.” Tampoco es claro por qué el foco es sobre los titulares y no sobre el dato, que es el que debe ser tratado.</p>
<p>Artículo 53, numeral 2, literal e.</p>	<p>Falla en redacción: pareciera que estuviera estableciendo una obligación de “mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, en vez de establecer cuáles instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social Sugerimos: “Las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social <b>que estén</b> obligadas al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes.”</p>
<p>Artículo 53, numeral 2, literal i.</p>	<p>El suministro en sí es un negocio jurídico, no un servicio público. Posiblemente se refiera a los “distribuidores y comercializadores de servicios públicos”.</p>
<p>Artículo 54 – Título</p>	<p>En nombre de este artículo no concuerda con el contenido del mismo.</p>



Artículo 54 – Numeral 1	Numeral 1 - Sugerimos “Un grupo empresarial podrá nombrar un único Oficial de protección de datos siempre que sea fácilmente accesible desde cada establecimiento <b>de las sociedades que pertenecen al grupo</b> ”.
Artículo 54 - Numeral 3.	Es poco claro el grupo que quiere reunir este numeral.
Artículo 54 - Numeral 4.	Sugerimos que el criterio de selección también debe proporcionar la capacitación y experiencia del oficial de cumplimiento a la cantidad y calidad de datos tratados por el responsable y encargado. Sugerencia: “El Oficial de protección de datos será designado según su profesión y, en particular, por sus conocimientos especializados en Derecho y la práctica en materia de protección de datos, así como a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 57, <b>evaluando la experiencia y capacitación del oficial a la calidad y cantidad de datos a tratar por parte del responsable o encargado.</b> ”
Artículo 54 – Numeral 6	Sugerimos establecer el momento a partir del cual se cuentan los quince días hábiles: ya sea a partir de su nombramiento, a partir de la aceptación, etc.
Artículo 56 – Numeral 3	Ambiguo y generador de riesgo legal. Un Oficial que pueda desobedecer en una institución pública o privada puede representar un peligro en la jerarquía institucional.  Sugerimos igualmente que la expresión “El Oficial de protección de datos rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable o encargado” haga parte de otro numeral.
Artículo 57 – Literal h	Sugiero que se establezca la función de documentar la vulneración de los derechos de los titulares respecto de datos personales se realice en los términos que la entidad responsable o encargada haya establecido en la política de tratamiento de datos personales.

### E. Impacto del proyecto

Apoya la iniciativa legislativa:

NO \_\_\_\_\_

SI  TOTAL  PARCIAL: \_\_\_\_\_

El proyecto de ley evaluado es viable en tanto que permite la actualización de régimen general de protección de datos personales, permitiendo afianzar programas enfocados en el cumplimiento normativo y la administración de riesgos en el tratamiento de información personal en el ámbito digital y físico. Con la iniciativa del proyecto de ley se aprecia con beneplácito académico que se está buscando una materialización de la protección del derecho al habeas data en Colombia y se exalta positivamente el interés de contar con una normativa aplicable a una sociedad ampliamente rodeada por tecnologías disruptivas.

Igualmente, se aprecia el interés de modernizar con vehemencia el régimen general de protección de datos personales con enfoque global siendo coherente con la participación de Colombia en la Red Iberoamericana de Protección de Datos, tan influenciada por el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Comunidad Europea y alineados con las directrices en materia de privacidad de la OCDE entre otros.

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

---

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI \_\_\_\_\_ NO

Cordialmente,

**Ab. Mg. Luisa Fernanda García Salazar**  
Investigador Asociado CIPJURIS  
Universidad Pontificia Bolivariana  
Seccional Bucaramanga

**Ab. Mg. Angélica María Reyes Sánchez**  
Coord. Posgrados Facultad de Derecho  
Investigadora CIPJURIS  
Universidad Pontificia Bolivariana  
Seccional Bucaramanga